RESOLUCIÓN DEL CUERPO COLEGIADO Nº 002-2010-CCO/OSIPTEL

Lima, 23 de diciembre de 2010

EXPEDIENTE	002-2010-CCO-ST/O
MATERIA	Otros
ADMINISTRADOS	Convergia Perú S.A.
	Telefónica del Perú S.A.A.

SUMILLA: Aceptar el desistimiento de la demanda planteada por CONVERGIA tramitada en el Expediente Nº 002-2010-CCO-ST/O.

El Cuerpo Colegiado a cargo de la controversia entre Convergia Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), por discrepancias en su relación de arrendamiento de circuitos.

VISTOS:

El escrito presentado por CONVERGIA con fecha 2 de diciembre de 2010 mediante el cual interpone demanda contra TELEFÓNICA.

El escrito presentado por CONVERGIA con fecha 17 de diciembre de 2010, mediante el cual absuelve el requerimiento formulado por el Cuerpo Colegiado mediante Resolución Nº 001-2010-CCO/OSIPTEL.

El escrito presentado por CONVERGIA con fecha 22 de diciembre de 2010, mediante el cual formula desistimiento.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

- 1. Con fecha 2 de diciembre de 2010, CONVERGIA interpone demanda contra TELEFÓNICA por discrepancias en su relación de arrendamiento de circuitos, solicitando al Cuerpo Colegiado, básicamente, las siguientes pretensiones:
 - (i) Primera pretensión principal: declarar cancelada la deuda exigida por TELEFÓNICA sobre arrendamiento de circuitos (facturas correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre del 2010) por la compensación de

montos a favor de CONVERGIA por interrupciones del servicio y la no prestación del servicio de red en la ciudad de Cerro de Pasco¹.

- (ii) <u>Segunda pretensión principal</u>: reconocer que CONVERGIA tiene montos a favor por concepto de compensación, derivados de la suspensión de los servicios prestados en el marco del contrato de arrendamiento de circuitos desde el año 2005 a noviembre de 2010².
- (iii) <u>Tercera pretensión principal</u>: sancionar a TELEFÓNICA por incumplimiento de la obligación de efectuar los descuentos por interrupción del servicio de arrendamiento de circuitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73º de las Normas sobre Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones³.
- Mediante Resolución Nº 001-2010-CCO/OSIPTEL de fecha 9 de diciembre de 2010, el Cuerpo Colegiado requirió a CONVERGIA para que precisara y sustentara los alcances de su demanda en virtud de lo establecido en el mencionado artículo 53º⁴.
- 3. Con fecha 17 de diciembre de 2010, CONVERGIA dio repuesta al requerimiento formulado por el Cuerpo Colegiado mediante Resolución № 001-2010-CCO/OSIPTEL.
- 4. Con fecha 22 de diciembre de 2010, CONVERGIA presentó su escrito de desistimiento.

II. Análisis

El artículo 19º del Reglamento General de Controversias entre Empresas aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2002-CCO/OSIPTEL, señala que el desistimiento se rige por lo dispuesto en el artículo 189º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

Adicionalmente, CONVERGIA planteó las siguientes pretensiones en relación con la primera pretensión principal:

^{- &}lt;u>Pretensión subordinada a la primera pretensión principal</u>: ordenar al TELFÓNICA el reconocimiento de valores a favor de CONVERGIA como derecho de crédito, consistentes en: US\$ 37,123.68 dólares americanos por la no prestación del servicio de enlaces en la ciudad de Cerro de Pasco y US\$ 110.74 dólares americanos por concepto de ajustes (descuentos) por interrupciones en el servicio de arrendamiento de circuitos.

⁻ Pretensión accesoria a la primera pretensión principal y a la pretensión subordinada a la primera pretensión principal: dejar sin efecto la decisión de TELEFÓNICA de suspender el arrendamiento de circuitos al determinarse la existencia de la deuda alegada.

Al respecto, CONVERGIA indicó que dicho monto ascendería a no menos de US\$ 11,944.79 dólares americanos.

³ Aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 116-2003-CD-OSIPTEL.

⁴ Se requirió a CONVERGIA para que precise y sustente lo siguiente:

Si las pretensiones planteadas en su demanda se encuentran relacionadas con las Cartas GER-089-2010 y DR-0107-C-1632/CM-10 remitidas por CONVERGIA y TELEFÓNICA a la Gerencia General, respectivamente; y,

b. Si la materia a que alude la documentación contenida Anexo 1-L (Carta GER-076-10, numeral 6) y el Anexo 1-P (Carta NM-470-CA-0509-10), complementan o forma parte de las pretensiones propuestas con ocasión del inicio del presente procedimiento.

El artículo 189.5° de la Ley Nº 27444 señala que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

Con fecha 22 de diciembre de 2010, CONVERGIA ha presentado un escrito mediante el cual formula desistimiento del procedimiento tramitado en el presente expediente. Dicho escrito cuenta con la firma del representante legal de CONVERGIA legalizada notarialmente.

De acuerdo a lo anterior, en tanto no existe un pronunciamiento de la primera instancia en relación con la demanda planteada por CONVERGIA, la presentación del desistimiento cumple con el requisito de oportunidad establecido en el artículo previamente citado.

Por tanto, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales del desistimiento y considerando que éste ha sido presentado antes de la notificación de la resolución final de esta instancia, el Cuerpo Colegiado estima que corresponde aceptar el desistimiento de la demanda planteada por CONVERGIA tramitada en el expediente Nº 002-2010-CCO-ST/O, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar el desistimiento de la demanda planteada por Convergia Perú S.A. tramitada en el Expediente Nº 002-2010-CCO-ST/O.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Con la firma de los señores miembros del Cuerpo Colegiado Rodolfo Castellanos Salazar y Sergio Salinas Rivas.